



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 010 2020 00289 00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | JOSÉ ELMER MUÑOZ MONTOYA Y OTRA |
| Demandado | NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S. |
| Tema | FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA |
| Subtema | DECRETA PRUEBAS |

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el **lunes 29 de noviembre de 2021 a las 9:00 AM.**

La audiencia inicial se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, esto es, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin, las partes, sus apoderados y las personas que deban participar como prueba bien sea testimonial o pericial deberán conectarse al link que indique el Despacho en la debida oportunidad; para esto se requiere que proporcionen correos electrónicos y números de teléfono móvil de todos los participantes antes de la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL:

Se valorarán como tales los relacionados en la demanda.

1.2. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores: LUZ DARY MONTOYA GARNICA, UBERNEY FORONDA, CARLOS ALBERTO ZAPATA, SOR MÉLLIDA CANO; y a los profesionales de la salud LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ. Rendirán testimonio sobre lo solicitado a folios 11 y 12.

Con respecto a los dos últimos testigos, dada la oposición de la parte demandada, se aclara que será en la sentencia donde se valore si se trata de testigos, testigos técnicos o simple informe de especialista.

1.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se niega la “ratificación” solicitada con respecto al señor GILBERTO FERNANDO VARGAS QUINTANA, médico de la Junta Regional de Calificación, en tanto que según el artículo 262 del C.G.P “(L)os documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación.**” (Negrillas del Despacho). Luego, como ninguna de los intervinientes solicitó ratificación o comparecencia alguna de quien suscribió el dictamen de pérdida de capacidad laboral, carece de sentido su citación a audiencia.

1.4 INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de la entidad demandada absolverá interrogatorio de parte.

1.5 DECLARACIÓN DE PARTE:

La declaración de la propia parte se NIEGA por improcedente, en tanto que no es gratuito que el inciso final del artículo 191 del C.G.P preceptúe que “(L)a simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.”. Lo anterior, en atención a que una cosa es la declaración espontánea de parte y otra su interrogatorio, el cual está confiado al Juez y a su contraparte, aclarando que nada obsta para que la demandante o el demandado manifieste lo que a bien tenga cuando se le brinda la oportunidad de rendir su versión libre.

2 PRUEBAS DE LA DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales, los aportados con la respuesta a la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes JOSÉ ELMER MUÑOZ MONTOYA e HILDA DORIS MONTOYA GARNICA absolverán interrogatorio en la fecha señalada.

2.3. TESTIMONIAL

Se cita formalmente a los señores: PASCUAL CORREA VALDERRAMA, EDWIN CALLE VILLA, NATALIA SÁNCHEZ SÁNEZ y CARLOS ALFREDO PINTO HERNÁNDEZ a rendir testimonio sobre los hechos solicitados por la demandada a folios 24.

3. PRUEBAS DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S.

3.1 DOCUMENTAL

Se dará su valor legal a los aportados al llamar en garantía, en la debida oportunidad procesal.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de la llamada en garantía MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en liquidación, absolverá interrogatorio de parte en la fecha dispuesta para la audiencia.

4. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

4.1 DOCUMENTAL

La aportada con la respuesta.

4.2 TESTIMONIAL

Los señores PASCUAL CORREA VALDERRAMA, EDWIN CALLE VILLA, NATALIA SÁNCHEZ SÁENZ (comunes con la parte demandada)

4.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes JOSÉ ELMER MUÑOZ MONTOYA e HILDA DORIS MONTOYA GARNICA serán interrogados por la llamada en garantía.

Se reitera, en aquella audiencia se practicará la prueba decretada, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia; la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes y sus apoderados, se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

JOSÉ ELMER MUÑOZ MONTOYA E HILDA DORIS MONTOYA GARNICA

Apoderado CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIL, correo cristian.sanchez@lawyer-company.com

Demandada:

NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S., gerencia@clínicasagradocorazon.com.co

Apoderado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, correo fgil@enfoquejuridico.com

Llamada en garantía MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en liquidación, correo medicosasociados2012@gmail.com y sgmo32@hotmail.com

Apoderada ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA, correo angelapatriciagiraldoospina@gmail.com

Las partes y sus apoderados deberán allegar, con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha señalada, correos electrónicos de los testigos y personas que deban participar en la audiencia para poderles enviar el enlace para establecer el vínculo el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**26ed3f14023ff3ba9d3d84b4982a7261ab9579f21ea348d44b786f67f5dc161
e**

Documento generado en 31/08/2021 03:18:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**